

# Confesiones religiosas y sectas pararreligiosas especialmente en España

José RODRÍGUEZ DÍEZ  
Real Centro Universitario  
«Escorial-María Cristina»  
San Lorenzo del Escorial

## I. Tres constantes transculturales interrelacionadas.

- 1.1. *Homo religiosus.*
- 1.2. *Homo axiologicus.*
- 1.3. *Homo iuridicus.*

## II. Religión y confesiones religiosas.

- 2.1. *Conceptos y realidades confesionales.*
- 2.2. *La Iglesia católica y la libertad religiosa.*
- 2.3. *La Iglesia católica y otras confesiones.*

## III. Sectas pararreligiosas.

- 3.1. *Pararreligiosidad y descripciones.*
- 3.2. *Causas y tipologías.*
  - 3.2.1. Tipología descriptiva (v. J. Vernet)
  - 3.2.2. Tipología sociológica (v. B. Wilson)
  - 3.2.3. Tipología líder-cultural (v. C. Martín)
  - 3.2.4. Tipología paradigmática (v. G. Ferrari)
  - 3.2.5. Tipología diferencial (v. M. Guerra)
- 3.3. *Derechos mínimos exigibles.*

## IV. Confesiones religiosas reconocidas en España.

- 4.1. *Acuerdos con la Iglesia Católica.*
  - 4.1.1. Acuerdo jurídico.
  - 4.1.2. Acuerdo docente-cultural.
  - 4.1.3. Acuerdo económico.
  - 4.1.4. Acuerdo castrense.

4.2. *Acuerdos con las Confesiones Acatólicas.*

4.2.1. Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

4.2.2. Federación de Comunidades Israelitas de España.

4.2.3. Comisión Islámica de España.

**V. Sectas parareligiosas registradas en España.**

5.1. *Sectas destructivas.*

5.2. *Cuarenta sectas más importantes.*

**VI. Bibliografía básica sobre religiones y sectas.**

*El hombre no tiene religión; es religión (Zubiri).  
No ha existido hasta nuestros días ninguna civilización que no haya sido religiosa (Toynbee).  
Fecisti nos, Domine, ad Te et inquietum est cor nostrum donec requiescat in Te.*

San Agustín

## I. TRES CONSTANTES TRANSCULTURALES INTERRELACIONADAS

Entendemos<sup>1</sup> por constante transcultural aquellos valores que, en el decurso de los siglos, han influido y trascendido a todas las culturas y civilizaciones, revelándose como axiologías universales en el tiempo y en el espacio. Y estimamos que tres valores humanos, implicados entre sí y desglosables en otros más concretos, han merecido esta categoría supracultural.

### 1.1. *Homo religiosus*

Además de la evidencia del «homo sexualis y familiaris», desde la más remota prehistoria el *homo religiosus* viene proyectándose como una constante transcultural con universalidad geográfica y temporal, influyente en todas las conductas e ideologías. La finitud radical humana ha llevado al hombre a verse y sentirse creatura tan limitada, que necesita rendir culto y pleitesía y apelación a algún ser superior. Dicho con expresiones de filosofías antiguas y modernas, frente al eslogan soberbio y depravado de «el hombre es dios para el hombre» (*homo homini deus*) de Feuerbach, está el diametralmente opuesto de «Dios es lo más profundo y cimero del hombre» (*Deus interior intimo meo et superior summo meo*) del confesante Agustín de Hipona.

---

1. Las breves citas internas, que aparecen en el cuerpo del texto, remiten (v.) a la bibliografía final, tanto de Religiones y Confesiones como de Sectas.

Y es que, ante el hombre «acongojado de carne y hueso» unamuniano o «ser-para-la muerte» o de horizontes escapistas de Heidegger, sin olvidar al hombre «pasión inútil» de náusea sartreana o el hombre-absurdo de «rebeldía metafísica» de Camus o el «hombre-fracaso» de Jaspers, ante este hombre-narciso, lanzado a la existencia y traumatizado, siempre surge y resurge el hombre agustiniano, creatural, interiorizado, inmanente, pero transcendido, religado, misterioso, liberado y dialogante desde el yo-finito al Tú-Infinito. Inmanencia y transcendencia son los ejes neurálgicos de la doble dimensión del hombre-creatura, que le hace ser religioso y antípoda de todo ateísmo, aunque a veces se instale en la tentadora y descomprometida equidistancia del agnosticismo. Y si deriva en ateísmo, en el fondo su negación teórica viene a ser una afirmación teística de un Dios preocupante, a quien no le acaba de consagrar altares, al decir de Charles Moeller. Pero, en última instancia, sigue resonando en nuestra conciencia el grito agustiniano del «nos hiciste, Señor, para Ti y nuestro corazón está inquieto hasta que descansa en Ti» (*Confes.* I, 1, 1). Si Goethe, admirando la maravilla de la cultura helena, pudo decir y desear que «cada uno sea griego a su modo, pero que lo sea», extrapolando su idea, podemos afirmar, en cuanto al hombre religioso, que cada uno es agustiniano a su modo, pero que en el fondo lo es.

En efecto, esta religiosidad humana, que ha merecido el título de constante transcultural por su perseverancia y vigencia, a juzgar por vestigios arqueológicos, paleontológicos, epigráficos e iconográficos, ha sido cultivada a través de los siglos en distintos y distantes tiempos y geografías, desde las *Religiones prehistóricas* del paleolítico, mesolítico y neolítico hasta las *Religiones* sumerioabilónicas, egipcia, indoeuropeas antiguas, griega, romana, etrusca, amerindias, gnósticas y las afroasiáticas del hinduismo, budismo, confucianismo, chamanismos, taoísmo, sintoísmo, etc.; y mucho mayor cultivo en las *Religiones* claramente monoteístas, como son las bíblicas hebrea y cristiana, además del Islam coránico (v. Poupard).

Bien ha podido afirmar Arnold Toynbee, que «no ha existido hasta nuestros días ninguna civilización que no haya sido religiosa». Y es que lo absoluto —escribe Jacques Vidal— cautiva al ser humano, rezándole y ofreciéndole sacrificios con representación a través del arte, hasta que el misterio le convierte en actor de una alianza y de una historia santa. Y es verdad también que este *homo religiosus* conoce la violencia, el eros y lo sagrado antes que las formas evolu-

cionadas de la tolerancia, la unidad y la paz, que son frutos de la justicia y la cultura (v. Poupard, 9-14).

Así, bajo diferentes liderazgos y concepciones de religiones teístas, deístas o politeístas, la confesionalidad religiosa o parareligiosa de los ya seis mil millones de población mundial, de más a menos, se distribuye del siguiente modo, según reciente estadística (*Alfa/Omega*, 18-X-2001) del año 2000:

Cristianos .....	1.999.566.000
<i>Católicos</i> .....	1.018.257.000
<i>Acatólicos</i> .....	981.309.000
Musulmanes .....	1.188.240.000
Hindúes .....	811.337.000
Budistas .....	359.982.000
Agnósticos-Ateos .....	150.090.000
No religión concreta .....	768.159.000
Nuevas religiones .....	102.356.000
Religiones tribales .....	228.367.000
Jainismo, Sikhismo .....	23.258.000
Judíos .....	14.189.000
No clasificados .....	409.505.000
<b>Población mundial</b>	<b>6.055.049.000</b>

Con el movimiento migratorio de hoy, todas las religiones están presentes en todos los continentes, aunque en proporciones diferentes. El cristianismo (católicos y acatólicos –protestantes, anglicanos, ortodoxos–) abundan en Europa y América; el islamismo en Oriente Medio afroasiático; el hinduismo y budismo, por India, Ceilán, Asia del sudeste; el confucianismo por Japón y Vietnam; el chamanismo, taoísmo y sintoísmo, por China y Japón. Entre los movimientos religiosos, parareligiosos o seudoreligiosos navegan las llamadas sectas (jainistas, sijistas, animistas y modernas jehovistas, mormones, moonistas...) de difícil clasificación por sus sincretismos eclécticos.

## 1.2. *Homo axiologicus*

Esta constante transcultural de religiosidad politeísta, deísta o teísta de los pueblos es soporte del *homo ethicus* que sistematiza Platón, cuando, inspirado en su maestro Sócrates, ve la racionalidad

filosófica de que el hombre interior se gobierne en base al ejercicio de las virtudes fundamentales o cardinales de prudencia, fortaleza y templanza, moderadas por la justicia para evitar sus extremos viciosos. Y este hombre ético de Platón debe desarrollar sus virtualidades axiológicas valorando el bien, la bondad, la amistad, el amor, la verdad, la libertad, la responsabilidad, la tolerancia, la pluralidad, la solidaridad, la fraternidad en una formación integral. Esta axiología del hombre ético hace que, cuando surge el «animalis homo» paulino, el hombre cainita y guerrero del *homo homini lupus* de Hobbes, imponiendo su ideología o creencia, quede atemperado y racionalizado con el abelita *homo homini res sacra* senequiano, es decir, con el perfecto hombre clásico, *kalhós kagazós* griego y *vir bonus* romano, que en versión moderna es el *honnête homme* galo, *gentleman* anglosajón, o perfecto caballero cristiano. Este hombre platoniano se ha proyectado y ampliado con otros valores axiológicos afines, como el hombre jurídico y el hombre libre (consciente de su dignidad humana), en posteriores sistemas filosóficos que subyacen en culturas y civilizaciones

### 1.3. *Homo iuridicus*

Aristóteles exterioriza el *homo ethicus* de su maestro Platón filosofando sobre el *homo iuridicus* al poner la justicia en el epicentro de toda justicia conmutativa, distributiva y represiva (penal), equilibradas después por la justicia social, ya conquista moderna. Este *homo iuridicus* de derecho natural al menos secundario, como corolario del «homo socialis», más positivizado originará el llamado «ius gentium» o derechos humanos de los teólogo-juristas del siglo XVI, que con mayor positivización dará lugar al derecho internacional moderno, que si quiere ser justo y no caer en el «homo fabricatus» deberá armonizar todas las constantes transculturales del «homo faber», incluyendo también el «homo politicus» y «homo oeconomicus». Todo ello es necesario para el buen gobierno de la sociedad, también religiosa como suma de la persona religiosa, pero con ideologías y creencias distintas, que precisan ser respetadas o reconocidas para bien de la armonía y convivencia. Así, este *homo iuridicus* resulta ser también una constante transcultural sociativa porque el *ubi societas, ibi ius*, es ya un aforismo jurídico necesario para sintonizar derechos y obligaciones intersubjetivos de familias y sociedades.

Y hasta tal punto está inscrito en el ser humano el *homo religiosus*, que históricamente el *homo iuridicus* está construido con el denominador común de religión, sea politeísta, deísta o teísta; de hecho, aún hoy, tres cuartas partes de la humanidad son confesionales en sus estados, es decir, tienen construido oficialmente el *homo iuridicus* sobre el *homo religiosus*, unos democráticamente con libertad para minorías religiosas de otra confesionalidad; y otros, dictatorialmente sin tal libertad religiosa minoritaria o mayoritaria.

Así, los sistemas jurídicos en la historia han sido teocráticos en el Oriente brahmánico con el hinduismo y budismo de India y China (religiosidad oriental, que hoy tiene proyecciones místicas en espiritualidades y sectas occidentales). Y teocráticos también en el Occidente de pueblos hebreo, cristiano e islámico con revolución respectiva de Patriarcas-profetas, Cristo y Mahoma perpetuados por la legalidad de los libros del Antiguo Testamento, Nuevo Testamento bíblicos y del Corán con principios religiosos de decálogos hebreo-cristiano y pentálogo musulmán.

Y en tiempos modernos, aunque los sistemas jurídicos se tornan antropocéntricos en derechos románicos, anglosajones y soviéticos, sus diferencias jurídicas vienen dadas por un transfondo cultural ético-religioso. Efectivamente, en los Derechos románicos (germánico, franco-italiano, hispano-americano) predomina la distinción entre derecho público y privado; el legislador, como promotor principal del derecho; la desconfianza en los jueces; las leyes a priori, formando una trilogía simbiótica de derecho, justicia y ética o moral. En cambio, en los Derechos anglosajones (Gran Bretaña, Common Wealth, USA) predomina la indistinción entre derecho público y privado; los magistrados, como promotores principales del derecho; confianza en los jueces y su jurisprudencia; leyes a posteriori; y, eso sí, dentro de la misma trilogía simbiótica de derecho, justicia y orden moral.

Sin embargo, en los Derechos soviéticos (ruso, chino-popular, países soviéticos) –felizmente ya históricos en algunos países independizados en las postrimerías del siglo XX–, todo es o era derecho público; el partido único imperante es o era el promotor del derecho según sus intereses partidistas; la autoridad es o era la administrativa sin jueces independientes; leyes «a simultáneo», adoctrinando con idea política uniforme y constituyendo la trilogía de derecho, justicia y ética tres superestructuras paralelas, accesorias y no armo-

nizadas, en las que el orden moral apenas cuenta, aun subyaciendo la religiosidad del ateísmo, que impide teísmos (v. Difernan).

## II. RELIGIÓN Y CONFESIONES RELIGIOSAS

Digamos de entrada que, aun admitiendo sinonimia, religión viene a ser más género arbóreo y confesión religiosa más especie o ramificación; y que sus patologías equivalen a sectas religiosas o parareligiosas, que, debido a su escaso arraigo social y claroscuros institucionales, la sociedad ha cargado de connotaciones negativas, por decirlo con palabras de una Comisión parlamentaria española de 1989 (v. Motilla, 230). No obstante, estas sectas de cariz religioso oseudoreligioso no son las llamadas sectas mágicas sin ninguna apertura a la trascendencia, ni las ideológicas (deístas o agnósticas) abiertas más al bienestar material. Pero antes de llegar a este final, tratemos en este epígrafe de profundizar en el concepto de religión y sus confesionalidades históricas en su realidad poliédrica con sus virtualidades y acepciones denotativas y connotativas.

### 2.1. *Conceptos y realidades confesionales*

Religión no es palabra unívoca, sino polisémica. La variedad de su etimología ya indica la riqueza de su contenido escrito en la naturaleza humana. Si para Cicerón deriva del verbo latino *relegere* (reflexión, relectura), para san Agustín añade también *reeligere* (relección) y *religare* (religación, ligamen); etimología ésta que complace a santo Tomás, Zubiri, etc., porque en los brazos de sus sílabas aletea una relación más óptica y ontológica de creatura racional a creador. En todo caso, cualquier etimología relaciona al hombre con ventana abierta a la divinidad.

En definitiva, religión o confesión religiosa, al igual que secta religiosa, en su significación denotativa, son movimientos nuevos, formas o doctrinas nuevas de relación con apertura a la trascendencia. Así, en el buen sentido de la palabra, una secta naciente puede devenir o elevarse a categoría de religión o confesión religiosa siguiendo a un líder espiritual y carismático (aquí secta derivaría del verbo latino *sequor, secutus*), que sabe crear un cuerpo doctrinal y ritual canalizando inquietudes, creencias, religiosidades y sensibilidades que afloran en la conciencia de un pueblo, como resultante del

*homo religiosus* que cada persona lleva dentro; teoría y práctica sistematizadas, que, además de lograr perduración, responde y satisface los interrogantes del hombre y su misterio en cuanto al origen, vida, muerte y destino humanos. En este sentido, oscuras religiones antiguas pudieron nacer con bases elementales siguiendo a un líder creíble y aglutinador de teorías y prácticas, que fue trazando las líneas maestras de un cuerpo doctrinal religioso, cual organismo celular que deviene pluricelular.

Así, el **judaísmo** o religión de Israel pudo iniciarse como una secta monoteísta, segregada del politeísmo parábíblico, llegando a tener el cuerpo de doctrina sagrada, que llamamos Antiguo Testamento, concebida como génesis, éxodo e historia de salvación con la elección inspirada de Abrahám (h.s.XVIII), a.d.C. y su caudillo Moisés (s.XIII) y Profetas (ss. X-VI), cuya revelación mosaica del Sinaí y profetismo dan base a la ley o *Torah* (=enseñanza) o libro de la ley de los judíos y su posterior *Talmud* (código civil y religioso), que recoge la tradición oral, con doble redacción e interpretación mosaica, durante el mandato de jueces y reyes posmosaicos. Del *Talmud* derivará el llamado sionismo, de vertiente política, que apenas e indirectamente obedece a motivaciones religiosas. Y en este contexto de religión hebrea, hasta el **cristianismo** es llamado «secta de nazarenos» (*secta nazarenorum* [Hech 24,5]) al ser considerada por los acusadores de san Pablo como desviación o herejía (*áiresis*) del judaísmo religioso veterotestamentario (obsérvese que «secta», siempre es calificación de los no sectarios con la etimología que luego diremos y connotación peyorativa de doctrina falsa). Pero Pablo –añadamos– responde a la acusación judía diciendo que su evangelio o religión no es corte o secta en tal sentido, sino *camino, creyendo todo lo que está escrito en la ley y los profetas con la esperanza... en la resurrección* (Hech 24, 14-15). Como diciendo, el cristianismo del Nuevo Testamento es la plenitud mesiánica del A.T. en un proceso de historia de salvación, como continuación -no ruptura- de la religión hebrea auténtica y sustantiva de promesa y culto al verdadero Dios humanado, el Dios vivo de los patriarcas, Abrahán, Isaac y Jacob, quitado el lastre y lo adjetivo temporal preparatorio.

Dentro de la religión cristiana, no se llaman propiamente sectas a las separaciones parciales –«hermanos separados»– de la confesión católica, motivadas por negación de algún dogma (herejía) o de la obediencia debida (cisma), siempre que mantengan la sustantividad cristiana. A lo más, serían sectas con la etimología positiva (aunque

menos filológica) de *sequor*, en el aspecto de seguidores de algún líder religioso separatista. Tales cristianos separados serían la Iglesia **ortodoxa** en Oriente próximo desde Miguel Cerulario (s. XI) y la Iglesia **protestante** en Occidente europeo desde Lutero (s. XVI).

No obstante, en ambas confesiones cristianas, al ser semiacéfalas y nacionales por no tener cabeza unitaria, sus divisiones internas quedan más en el riesgo de devenir sectas. En la Iglesia ortodoxa hay iglesias tradicionalistas, extáticas, espiritualistas, ético-racionalistas, etc. Y las más abundantes divisiones y subdivisiones de la confesión cristiana protestante, con sus territorialismos erastianos (*cuius regio eius religio* de la Paz de Westfalia de 1648 en reacción práctica a la teórica y supuesta *cuius religio eius regio* del hierocratismo medieval), que han derivado en multiplicidad de comunidades y entidades religiosas euroamericanas: luteranas, calvinistas, zwinglianas, presbiterianas, anglicanas (alta, media, baja), episcopalianas, evangélicas, etc., sólo coincidentes plenamente en el sacramento del bautismo cristiano. En epígrafe posterior (v. infra, IV, 2) haremos referencia a las comunidades existentes hoy en España.

Caso más complejo es la aparición del **islamismo** (=sumisión), que, a la usanza antigua, pudo calificarse como secta inicial deviniendo religión por su base doctrinal, extensión y duración. Y es que su «profeta» fundador, Mahoma (s. VII), con su Corán (=recitación) o libro «revelado» por Alá (=Dios), se autoconsidera como un tercer y último estadio reformador y perfeccionador de las religiones judaica y cristiana, deformadas por sus seguidores.

Cierto que el islam con el cristianismo y el hebraísmo son las tres grandes religiones monoteístas, emparentadas en sus orígenes por la figura patriarcal de Abraham y afirmadoras de un Dios personal, juez justo y misericordioso de la creatura racional inmortal. El pentálogo coránico de profesión de fe, oración, ayuno, limosna y peregrinación, si posible, a la Meca mahometana es todo un código ético y ascético de perfección, que puede tener inspiración y similitud con el decálogo judeo-cristiano. Pero la ausencia de mediaciones sacramentales y otras diferencias trinitarias y morales distancian notablemente al islamismo del cristianismo. Por otra parte, las divisiones y hermenéuticas distintas entre sunnitas y chiítas diversifican sus creencias y fundamentalismos.

De tal modo, que el islamismo de hoy es un «complejo religioso, social, jurídico, político y cultural, todo de un modo indiviso y orgá-

nico. Es al mismo tiempo una religión, una nación y una cultura» (G. Anawati). Y se ha escrito recientemente que, si el siglo XIX se significó por el conflicto general entre naciones y el XX por el de las ideologías, el XXI vivirá el conflicto entre civilizaciones, siendo el fundamentalismo islámico el foco de la vorágine. Conflicto efectivo, si el multiculturalismo o pluralismo sin integración no se hace interculturalidad de respeto y convivencia.

Esta proyección político-cultural ha llevado al islam a multiplicidad de sectas en su religión y califatos, como separatistas de Alí, abbasidas, murgíitas, qadaritas, gabritas, chiítas, zaiditas, imamitas, ismaelitas, asasinos, qarmatas, alauitas, hurufis, jezidas, etc. Dícese que Mahoma llegó a decir que «mi comunidad se escindiré en setenta y dos sectas». Esta falta de unidad en creencias y actitudes se refleja también en las distintas comunidades musulmanas de España (v. infra IV,4).

## 2.2. *La Iglesia católica y la libertad religiosa*

Aunque la libertad humana sea una «propiedad de la voluntad», como define la filosofía clásica, y, por tanto, su existencia teórica acompaña a la voluntad como la risibilidad a la racionalidad, sin embargo el ejercicio práctico del *homo liber* ha tenido sus estadios, su evolución y su historia. Lo que teóricamente sería una constante transcultural, prácticamente no lo ha sido por falta de universalidad en el espacio y en el tiempo. La cultura de la intolerancia ha dominado todos los ámbitos en la historia de la humanidad. «Al filósofo discrepante se le expulsaba de la Academia o de la Escuela; al astrónomo precozmente heliocentrista se le sometía a condenas en nombre del geocentrismo; al heterodoxo se le declaraba anatema o se le quemaba; al opositor político se le excluía de la polis; los pueblos sometidos perdían su identidad por imposición de los dominadores...» (v. *Razón y fe*). Los príncipes con opción a religión, pero los súbditos debían adoptar la del príncipe (Paz de Ausburgo, 1555). Las guerras de religión fueron siempre sangrantes y de mutua intolerancia. De hecho, las llamadas libertades democráticas –también la religiosa– son una conquista del siglo XX, tanto en instituciones eclesiásticas como civiles (v. J. A. Souto Paz) abundando las objeciones de conciencia (v. Navarro-Valls/Martínez-Torrón). Y siguen siendo una asignatura pendiente para mundos infradesarrollados. Y es que la humanidad avanza en un proceso lento de cerebralización, en espiral

ondulante de altibajos puntuales (no circular a lo griego, ni rectilínea a lo medieval); pero, eso sí, a la larga, en ondulante ascendente, por decirlo con Teilhard de Chardin.

Pues bien, el íter de la libertad religiosa en la Iglesia católica ha sido lento y zigzagueante. El cristiano antiguo y medieval, primero perseguido y después viviendo una atmósfera de cristiandad parece dar prioridad a la verdad objetiva (verdad teológica) sobre la libertad subjetiva aún no descubierta, al contrario del hombre moderno –cristiano o no– más culto y civilizado, que invierte las prioridades. La doctrina tomista (*Suma*, II-II, q. 10, a.8, ad3) justificaba sendos criterios teológicos o actitudes de la Iglesia medieval ante la verdad cristiana, uno de tolerancia y otro de intolerancia, según se trate del hombre pagano que pueda devenir cristiano y del hombre cristiano que cae en herejía o apostasía. Al pagano o gentil se le oferta la fe cristiana respetando su libertad de conciencia responsable (*accipere fidem est voluntatis*); pero al cristiano hereje o apóstata mantener la fe es de necesidad (*sed tenere iam acceptam [fidem] est necessitatis*). La punibilidad del ya cristiano sin comunión plena supone culposidad.

Y al correr de los tiempos, teorías medievales de intolerancia religiosa, incluso en las relaciones Estado-Religión (v. Navarro Valls), se van suavizando en tiempos modernos, como tolerancia no deseable entre moralistas y canonistas con obras de *Institutiones iuris publici ecclesiastici*, siendo portavoces mayores C. Tarquini (1860), F. Cavagnis (1882), F. M. Cappello (1913) y A. Ottaviani (1926); cuarteto de autores sucesivos, que, al decir de V. Gómez Mier (v.), citando a G. Martina de 1987, con nota de humor, forman una línea genealógica homóloga de «Tarquini genuit Cavagnis; Cavagnis autem genuit Cappello et Ottaviani». Autores que, desde A. M. Zaccaría (1749), venían también considerando rango de «lugar teológico» el magisterio ordinario de decretos pontificios y documentos curiales.

Y así se va caminando «de la tolerancia a la libertad religiosa» (v. Gómez Mier) en días prevaticanos y conciliares, a través de significados teólogos –padres conciliares–, como Montini (=Pablo VI), Frings, Dopfnet, Alfrink, Saigh, Léger, etc., hasta llegar a la meta de 1965, en que la Iglesia católica, sensible a los signos de los tiempos, se abre a la libertad religiosa personal y colectiva, incluso abogando por el diálogo y el encuentro ecuménico.

En efecto, la *Declaración conciliar (Dignitatis humanae)* del Vaticano II (v.) da un viraje valiente y profundo, dejando en arqueología viejas teorías teológicas, hijas de su tiempo, en base a ley natural de la «dignidad de la persona» y su «libertad responsable» obrando conforme a conciencia; en base a la razón filosófica que le obliga a «buscar la verdad de modo apropiado a la dignidad de la persona» y su «vinculación con Dios»; y a la historia humana que en momentos de madurez y apertura da derecho a exención del poder coercitivo; y sin olvidar huellas de la Revelación bíblica, que valora la dignidad de la persona, la libertad del acto de fe, la conducta de Cristo y de los Apóstoles.

En definitiva, consciente de que «la verdad os hará libres» (Jn 8,32), después de ratificar su no renuncia a que la «única religión verdadera subsiste en la Iglesia católica y apostólica» (n. 1), y tras debatidas redacciones (v. Corral y Gómez Mier), 2.384 Padres conciliares, reunidos en la asamblea vaticana del 7 de diciembre de 1965, aprueban el documento (placet=2.308; non placet=70; votos nulos=6), afirmando categóricamente y sin ambages, tanto refiriéndose a la libertad religiosa personal como colectiva:

«este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres deben estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana; y ello, de tal manera que en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos. Declara además que el derecho a la libertad religiosa se funda realmente en la dignidad misma de la persona humana, tal como se la conoce por la palabra relevada de Dios y por la misma razón. Este derecho de la persona humana a la libertad religiosa debe ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de forma que se convierta en un derecho civil» (n.1).

Los «límites debidos» de la libertad son los límites impuestos por la «Ley moral» (responsabilidad personal y social y bien común) y por el «ordenamiento jurídico estatal» del «justo orden público» (n. 2 y 7), que, en términos constitucionales españoles, se llama «mantenimiento del orden público protegido por la ley» (Const., 16,1). Orden que implica «la protección del derecho de los demás, la salvaguarda de la seguridad de la salud y de la moralidad pública y, a tenor de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (=LOLR), a.3 (BOE,

24-VII-1980). Y refiriéndose a la libertad religiosa colectiva, añade el Concilio:

«La libertad o inmunidad de coacción en materia religiosa que compete a las personas individualmente consideradas, debe serles reconocida también cuando actúan en común. Porque las comunidades religiosas son exigidas por la naturaleza social del hombre y de la misma religión.

Por consiguiente, a estas comunidades, con tal que no se violen las justas exigencias del orden público, debe reconocérseles el derecho de inmunidad para regirse por sus propias normas, para honrar a la Divinidad con culto público, para ayudar a sus miembros en el ejercicio de la vida religiosa y sostenerles mediante la doctrina, así como para promover instituciones en las que sus seguidores colaboren con el fin de ordenar la propia vida según sus principios religiosos» (n. 4).

Afirmada esta libertad religiosa, la doctrina católica aprecia valores éticos de otras confesiones acatólicas y no cristianas, como anotamos a continuación.

### 2.3. *La Iglesia católica y otras confesiones*

En este contexto dialogante y de libertad religiosa respetando las conciencias, la relación teológica y estimación oficial por la Iglesia católica de las grandes religiones citadas, ésta dedica sendos documentos del Concilio Vaticano II consagrados a las Comunidades cristianas de las Iglesias separadas y a las Religiones no cristianas.

Así, el *Decreto conciliar sobre Ecumenismo (Unitatis redintegratio)* de 1964, a la vez que invita al diálogo, exponiendo en síntesis los puntos de encuentro y desencuentro en fe, sacramentos y sagrada escritura con los *cristianos separados*, dice entre otras consideraciones:

«Las Iglesias y Comunidades eclesiales que se separaron de la Sede apostólica romana, bien en aquella gravísima crisis que comenzó en el Occidente ya a finales de la Edad Media, bien en tiempos posteriores, están unidas con la Iglesia católica por una particular relación y afinidad a causa de haber vivido durante mucho tiempo en siglos pasados la vida cristiana en la comunión eclesial» (n. 19).

«...justificados en el bautismo por la fe, están incorporados a Cristo y, por tanto, con todo derecho se honran con el nombre de cristianos;

y los hijos de la Iglesia católica los reconocen, con razón, como hermanos en el Señor» (n. 3).

Y la *Declaración* conciliar de 1965 sobre las religiones no cristianas (*Nostra Aetate*) de 1965 dice a todos sus confesantes que los hombres tienen un solo origen y un solo fin. Y que esperan de las diversas religiones la respuesta sobre los problemas máximos de la vida, de la muerte y del destino humano (n. 1). En los diversos pueblos se encuentra cierta percepción de lo divino, que penetra toda su vida con un íntimo sentido religioso.

«Así, en el **hinduismo**, los hombres investigan el misterio divino y lo expresan mediante la inagotable fecundidad de los mitos y con los penetrantes esfuerzos de la filosofía; y bucan la liberación de las angustias de nuestra condición, ya sea mediante las modalidades de la vida ascética, ya sea a través de profunda meditación, ya sea buscando refugio en Dios con amor y confianza.

En el **budismo**, según sus varias formas, se reconoce la insuficiencia radical de este mundo mudable y se enseña el camino por el que los hombres, con espíritu devoto y confiado, pueden adquirir, ya sea el estado de perfecta liberación, ya sea la suprema iluminación, por sus propios esfuerzos o apoyados en un auxilio superior.

Así también las demás religiones que se encuentran por todo el mundo se esfuerzan por responder de varias maneras a la inquietud del corazón humano, proponiendo caminos, es decir, doctrinas, normas de vida y ritos sagrados.

La Iglesia católica nada rechaza de los que en estas religiones hay de verdadero y santo. Considera con sincero respeto los modos de obrar y de vivir, los preceptos y doctrinas, que, aunque discrepan en muchos puntos de lo que ella profesa y enseña, no pocas veces reflejan un destello de aquella Verdad que ilumina a todos los hombres. Anuncia y tiene la obligación de anunciar constantemente a Cristo, que es el camino, la verdad y la vida (Io 14, 6), en quien los hombres encuentran la plenitud de la vida religiosa y en quien Dios reconcilió consigo todas las cosas (cf. 2 Cor 5, 18-19)» (n. 2).

### Y sobre la religión del **Islam**:

«La Iglesia mira también con aprecio a los musulmanes, que adoran al único Dios, viviente y subsistente, misericordioso y todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra, que habló a los hombres, a cuyos ocultos designios procuran someterse con toda el alma, como se

sometió a Dios Abraham, a quien la fe islámica mira con complacencia. Veneran a Jesús como profeta, aunque no lo reconocen como Dios; honran a María, su Madre virginal, y, a veces, también la invocan devotamente. Esperan, además, el día del juicio, cuando Dios remunerará a todos los hombres resucitados. Por ello, aprecian la vida moral y honran a Dios, sobre todo, con la oración, las limosnas y el ayuno...» (n. 3).

Y, entre otras apreciaciones, sobre la dignidad y parentesco con la religión **judía**:

«Al investigar el misterio de la Iglesia, este sagrado Concilio recuerda el vínculo con que el pueblo del Nuevo Testamento está espiritualmente unido con la raza de Abraham. Pues la Iglesia de Cristo reconoce que los comienzos de su fe y de su elección se encuentran ya en los patriarcas, en Moisés y en los profetas, conforme al misterio salvífico de Dios.... Por lo cual, la Iglesia no puede olvidar que ha recibido la revelación del Antiguo Testamento por medio de aquel pueblo con quien Dios, por su inefable misericordia, se dignó establecer la Antigua Alianza.... Cree, pues, la Iglesia que Cristo, nuestra Paz, reconcilió por la cruz a judíos y gentiles y que de ambos hizo una sola cosa en Sí mismo (cf. Ef 2, 14-16).

La Iglesia tiene siempre ante sus ojos las palabras del apóstol Pablo sobre sus hermanos de sangre, a quienes pertenecen la adopción y la gloria, la alianza, la ley, el culto y las promesas; y también los patriarcas, y de quienes procede Cristo según la carne (Rom 9, 4-5), hijo de la Virgen María. Recuerda también que los Apóstoles, fundamentos y columnas de la Iglesia, nacieron del pueblo judío, así como muchísimos de aquellos primeros discípulos que anunciaron al mundo el evangelio de Cristo...» (n. 4).

Y en la *Constitución* dogmática *Lumen Gentium* de 1964 sobre la Iglesia se añade respecto al pueblo judío:

«...por causa de los padres es un pueblo amadísimo en razón de la elección, pues Dios no se arrepiente de sus dones y de su vocación (cf. Rom 11, 28-29)» (n. 16).

Y concluye la Declaración conciliar proclamando la fraternidad universal y la exclusión de toda discriminación humana.

A su vez, el *Catecismo de la Iglesia católica*, publicado en 1994 –sin renunciar a que la verdadera Iglesia de Cristo debe estar dotada de las notas de unidad, santidad, catolicidad y apostolicidad (nn. 811 y 870)– se hace eco de algunas ideas conciliares, valorando el mono-

teísmo de estas grandes confesiones religiosas con acceso al conocimiento de Dios por vías de fe y luz natural de la razón, a través del mensaje de las creaturas y la voz de la conciencia ( nn. 27-49) y compartiendo todos al patriarca Abraham, «padre de todos los creyentes», (nn. 145-146) a través de sus hijos Isaac [judíos y cristianos] e Ismael [ismaelitas o agarenos].

«Con las **Iglesias ortodoxas** esta comunión es tan profunda, que le falta muy poco para que alcance la plenitud» (n. 838). También la Iglesia católica se siente vinculada con el no cristiano **pueblo judío**, «a quien Dios ha hablado primero»; éste, pueblo de Dios de la Antigua Alianza; y aquella, nuevo Pueblo de Dios de la Nueva Alianza, con fines análogos del Mesías salvador, que ya vino y retornará resucitado y glorioso (cristianismo) o que está por venir y vendrá (judaísmo) (nn. 839-840).

Y respecto a la confesión religiosa **musulmana**, tampoco cristiana, dice la Iglesia católica: «El designio de salvación comprende también a los que reconocen al Creador. Entre ellos están, ante todo, los musulmanes, que profesan tener la fe de Abraham y adoran con nosotros al Dios único y misericordioso, que juzgará a los hombres al fin del mundo» (n. 841).

En fin, la Iglesia católica «aprecia todo lo bueno y verdadero que puede encontrarse en las diversas religiones, como una preparación al Evangelio y como un don de aquel que ilumina a todos los hombres, para que al fin tengan la vida» (nn. 843 y 870). En la realización de este aprecio, la Iglesia católica tendrá que inculturarse más - sin caer en excesiva aculturación romana-, al igual que lo hizo al bautizarse en la gran inculturación greco-latina de los primeros siglos del cristianismo.

Por lo demás, añadimos para concluir, que todas estas grandes religiones monoteístas y otras teísticamente más panteístas o difusas sin claridad de apertura a la transcendencia personal tienen también sus desviaciones y debilidades, sus patologías residuales, que derivan en movimientos o sectas en el sentido amplio de la palabra. Así, del cristianismo derivan «sectas cristianas» (expresión del *Osservatore Romano* (6-IV-1991) como pentecostales, bautistas, adventistas... y «sectas seudocristianas», como mormones, moonistas, jehovistas...; del judaísmo, grupos fundamentalistas y ultraortodoxos radicales; del islam, movimientos como Fe Bahá, hermanos musul-

manes...; del hinduismo y budismo orientales, grupos como Soka Gakkai, druidas, esoterismos, misticismos...

### III. SECTAS PARARRELIGIOSAS

#### 3.1. *Pararreligiosidad y descripciones*

Escribimos secta pararreligiosa como calificativo intermedio a estos nuevos movimientos entre religiosos y seudorreligiosos, conscientes de que las llamadas propiamente sectas, aun las que puedan tener alguna religiosidad positiva, no dan la talla de confesiones religiosas por ausencia o negación de un cuerpo doctrinal fundamental –racional y teológico– y por carga de connotación negativa, que el apodo sectario de la sociedad tilda de excesivo proselitismo, fanatismo, emotivismo, esoterismo, secretismo, exclusivismo y, en algunas, mercantilismo, arreligiosidad, criminalismo y no respeto de los derechos humanos mínimos. Con ello, estamos justificando el calificativo de pararreligiosidad y patología, a la vez que dejamos indicadas las principales características sectarias, que analizan o compendian A. Alaiz (v.), J. García Hernando (v.), J. Vernet (v.), C. Martín (v.), etc. Algunos autores prefieren llamar vagamente *Denominación* a una secta que se institucionaliza y deviene respetable.

La definición etimológica de secta –M. Weber es el acuñador de la expresión en contraposición a Iglesias– es consecuente con este contexto. Al margen de la hoy rechazada etimología derivada del verbo *sequor*, *secutus* (que derivaría en «secuta», no en «secta»), para M. Guerra (v. *Diccionario*) y otros filólogos actuales, la auténtica raíz o étimo del lexema secta, tanto en las lenguas romances (secta, secte, setta, seita...) como en las anglogermánicas (sekte, sect, sekta...) parece proceder del verbo griego *skeo* (que por metátesis o transposición ha pasado al latín como *seco*) y derivadamente del participio o supino del homónimo latino, *seco* -as, -are, *sectus*, que significa cortar, desgajar, amputar. Por tanto, secta significaría corte o desgajamiento del árbol de una religión ya existente, como sarmiento residual, a modo de «patología de las religiones», que dijo Ratzinger en 1998.

Y ya, como posibles aproximaciones a definición de la realidad poliédrica de este nuevo modo de pensar desgajado o norma de vida pedíseca de un líder religioso o seudorreligioso -pararreligioso-, secta sería, en la aplicación de hoy, la manifestación distorsionada de

una realidad teológica religante y trascendente, que al socaire de religiones monoteístas, mayoritariamente cristianas, ocultan a menudo un mercadeo espiritual de biblismo literalista en miscelánea con hedonismo y manipulación y explotación mental o económica. Y en términos más técnicos y descriptivos del citado M. Guerra (v.), secta es «la clave existencial, teórica y práctica, de los que pertenecen a un grupo autónomo, no cristiano, fanáticamente proselitista, exaltador del esfuerzo personal, expectante de un cambio maravilloso, ya colectivo -de la humanidad-, ya individual o del hombre en una especie de superhombre» (p.818). Y sigue el autor analizando todos estos epítetos y adjetivaciones (pp. 818-822).

Y si la secta, negando valores humanos, es coercitiva, degrada o deshumaniza manipulando a la persona o con simulación mercantilista, entonces puede ser calificada de secta destructiva y delictiva o criminal y, por ende, perseguible y sancionable. Hacia este sentido caminan las calificaciones vulgares –casi todas son títulos de libros– aplicadas a sectas, como «el cáncer del año 2000» (R. Vallés Casamayor), «el supermercado espiritual» (R. Greenfield), «zoco del espíritu» (id.), «el caos» (J-K. Van Baalen), «traficantes de esperanza» (P. Rodríguez), «esclavos de un mesías» (id.), «un volcán en erupción» (P. Casanova), «el infierno de las sectas» (C. Vidal Manzanares), «religión en fragmentos» (A. Fierro), «El laberinto de las sectas» (C. Martín), «metamorfosis de la religión» (J. D. Jiménez), «nostalgia y patología» (J. L. Gómez Nogales), «sectas setas» (M. Guerra)... En fin, parecen «religiones de suplencia», confesiones *light* con «ética para naufragos» (J. A. Marina) en una sociedad en transformación, fruto de «el fin de la modernidad», que escribía G. Vattimo en 1986 y de «condición posmoderna» de Lyotard en 1984 por «desplazamiento de lo sagrado» (J. G.<sup>a</sup> Hernando), en un mundo secularizado con ideas religiosas que se han tornado locas.

Realmente, es preocupante la multiplicación sectaria en la segunda mitad del siglo XX, al par de la liberalización democrática y bajo la cobertura de la libertad religiosa. Extrapolando a san Agustín en tema de matrimonio, diríase que el problema de las sectas es una «cuestión complejísima y difícilísima» por su densidad y dimensión. Por su densidad, porque afecta a varios fenómenos teológicos, antropológicos, sociológicos, psicológicos, psiquiátricos, económicos, hedonistas, libertarios, con registro, sin más análisis, y reconocimiento, en su caso, por el derecho eclesiástico nacional e internacional. Y cuestión compleja también por su

dimensión, porque estos movimientos religiosos y seudoreligiosos parecen alcanzar a más de doscientos millones de personas divididos en miles de grupos y grupúsculos sectarios desde Astrum argenteum hasta Zohraísmo por citar extremos alfabéticos y en medio de ellos 1.546 sectas (v. M. Guerra).

### 3.2. *Causas y tipologías*

Las causas originantes de las sectas pueden ser múltiples, según etnologías, geografías y sicologías. El profesor y eclesiólogo C. Martín Estalayo (v.) las resume así:

- Aparición de un líder, profeta o mesías carismático.
- Protesta al consumismo de la sociedad.
- Afán de novedad y personalismo de ser alguien para alguien.
- Falta de arraigo en la noción de unidad de la iglesia en naciones (v.gr., USA), al carecer de confesiones mayoritarias o creer que la religión es como una tecnología cambiante.
- Burocratización antitestimonial de las iglesias.
- Poder económico al amparo benéfico-social de una confesionalidad.
- Afán del tener sobre el ser.

Y, en la base de todo –añadimos nosotros– subyace y persevera la constante transcultural del *homo religiosus* siempre en búsqueda.

En cuanto a la clasificación de las sectas pueden seguirse criterios cuantitativos, descriptivos, teológicos, sociológicos, culturales, políticos, geográficos, históricos... El sociólogo J. García Hernando (v. *Ofertas religiosas*) ofrece catalogaciones de distintos especialistas y por tipologías, según mensaje (criterio descriptivo), por oferta de salvación (criterio sociológico), por fenomenología teológico-antropológica (criterio fenomenológico), por origen (criterio geográfico), por actitud afirmativa o negativa del mundo (criterio sociativo), por conflictividad y peligrosidad destructivo-mercantilista (criterio síquico-criminológico), por doctrina comparativa (criterio cristiano), por familias espirituales hasta 24 (criterio epistemológico), por movimientos alternativos de matriz cristiana, islámica, oriental, tribal... (criterio paradigmático), por nuevos movimientos religiosos de grupos y subgrupos (criterio diferencial).

Algunos criterios resultan demasiado confusos. Recogemos sólo las cinco tipologías que entendemos más significativas y predominantes: descriptiva, sociológica, cultural, paradigmática y diferencial, ilustradas con algunos ejemplos, siempre dentro de las dificultades clasificatorias de tan varios y variados movimientos religiosos y seudoreligiosos, dada su pluriformidad estructural.

### 3.2.1. Tipología descriptiva (v. J. Vernetto)

- Movimientos de despertar histórico (anabaptistas, pietistas, metodistas, cuáqueros, pentecostales...).
- Sectas curanderas (antoinismo, ciencia cristiana, cristo de montfayet...).
- Sectas milenaristas (adventistas, jehovistas, mormones, moon...).
- Sectas sincretistas (sociedad teosófica, antroposófica, gnosis, cienciaología, rosacruz, caodaísmo...).
- Sectas orientales (hare krishna, gurú maharishi, soka gakkai...).

### 3.2.2. Tipología sociológica (v. B. Wilson)

- Sectas conversionistas (pentecostales...).
- Sectas revolucionarias (jehovistas, iglesia universal, ufologías...).
- Sectas introversionistas (hare crishna, darbystas...).
- Sectas manipuladoras (cienciaología, rosacruces, teosofías...).
- Sectas taumatúrgicas ( antoinismo, cristo de montfayet, mahikari...).
- Sectas reformistas (cuáqueros...).
- Sectas utopistas (amigos del hombre...).

### 3.2.3. Tipología líder-cultural (v. C. Martín)

- Secta profética (jehovistas, mormones...).
- Secta mesiánica (moon...).
- Secta satánica de misa negra (iglesia de satán, halo de belcebú...).
- Secta luciferina de misa roja...
- Secta destructivo-delictiva (moon, niños de Dios, hare crishna...).

### 3.2.4. Tipología paradigmática (v. G. Ferrari).

- Grupos de matriz hebrea.
- Grupos de matriz cristiana.
- Grupos de matriz islámica.
- Grupos de matriz oriental.
- Grupos de matriz tradicional o tribal.
- Grupos de matices unificacionistas.
- Grupos de tipo taumátúrgico y terapéutico.
- Grupos de tipo esotérico (espiritistas, ocultistas, gnósticos, naturísticos, panteísticos, politeístas, ufológicos).
- Grupos satanistas.

### 3.2.5. Tipología diferencial (v. M. Guerra)

- Impronta cristiana (católica, protestante , ortodoxa).
- Impronta islámica.
- Impronta oriental.
- Impronta de paganismo antiguo.
- Impronta de espíritus no divinos.
- Impronta ufológica, extraterrestre.
- Impronta desacralizada, esotérica, gnóstica.

## 3.3. *Derechos mínimos exigibles*

Dentro del marco jurídico de la Declaración universal de los Derechos Humanos de la ONU en 1948 (a.18) y respetando el derecho a «profesar y practicar su propia religión», que había proclamado el Pacto internacional de 16-XII-1966, a. 27, sobre Derechos civiles y políticos (BOE, 30-IV) y repetirá la Convención de 20-XI-1989, a.30, sobre los Derechos del Niño (BOE, 31-XII) en «los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas y lingüísticas», la Resolución del Parlamento Europeo de 22-V-1984 pide «una acción común de los Estados miembros de la Comunidad Europea en torno a diversas violaciones de la ley cometidas por nuevas organizaciones que actúan bajo la cobertura de la libertad religiosa», señalando límites del siguiente tenor:

«...1. Estima necesario que los Consejos de Ministros competentes –a saber, los Ministros de Interior y los Ministros de Justicia reuniéndose en el cuadro de la cooperación política europea, así como

el Consejo de Ministros de Asuntos Sociales– organicen, en el más breve plazo, un intercambio de información sobre los problemas que conlleva la actividad de ciertos «nuevos movimientos religiosos», y que examinen especialmente los problemas siguientes:

- a) Las modalidades de utilidad pública de estos movimientos y la exoneración fiscal de la que se benefician.
- b) El respeto de las leyes en vigor en los diferentes Estados miembros en materia de derecho de trabajo y de protección social, por ejemplo,
- c) Las consecuencias de la falta de respeto a estas leyes en la sociedad.
- d) La búsqueda de personas desaparecidas y las posibilidades de cooperación con terceros países a este respecto.
- e) La manera por la cual pudiera ser violado el derecho a la libertad individual de sus miembros.
- f) La creación de servicios de asistencia ofreciendo a las personas que abandonan esos movimientos el sostén jurídico y la ayuda necesaria para su reinserción social y profesional.
- g) La existencia de ciertas lagunas jurídicas resultantes de la disparidad de legislaciones entre los diferentes Estados miembros, como consecuencia de las cuales ciertas actividades prohibidas pueden ser ejercidas en otros países.

2. Invita a los Estados miembros a concertar sobre la recopilación de datos referentes a ramificaciones internacionales de las organizaciones mencionadas comprendiendo los testaferos y las organizaciones fantasmas, así como sus actividades en los Estados miembros.»

Y «recomienda que el examen, el inventario y la valoración de las actividades de las organizaciones referidas se basen en los criterios siguientes», citando hasta trece, de los que sólo transcribimos el quinto, entre los derechos mínimos individuales exigibles:

- «– Derecho a abandonar libremente un movimiento.
- Derecho a tomar contacto con su familia y amigos, mediante desplazamiento en persona, por carta o por teléfono.
- Derecho a solicitar la opinión de una persona independiente en el terreno jurídico o en cualquier otro.
- Derecho de consultar a un médico».

Y concluye la Resolución Europea «estimando deseable emprender un camino común en el marco del Consejo de Europa e invitando a los gobiernos de sus Estados miembros dedicarse a la elaboración, en el seno de esta instancia, de convenciones que garanticen al individuo una eficaz protección contra las eventuales maquinaciones de estas organizaciones y los daños físicos y psíquicos que ejerzan...» (v. Motilla, pp. 223-226).

En estas línea y criterio se enmarcan las propuestas de Resoluciones en la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa y las decisiones de la jurisprudencia europea en tribunales de justicia de las Comunidades y de la Comisión europea de Derechos Humanos (v. Motilla, pp.65-93)

A su vez, el Vaticano publica un Documento en 1986 sobre las sectas o nuevos movimientos religiosos, desarrollando los siguientes puntos, que intentan resumir la información de las Conferencias Episcopales pedida en cuestionario de 1984:

- Concepto de «denominación», «sectas» y «culto» y ambigüedad terminológica.
- Causas de la propagación de dichos movimientos y grupos.
- Desafíos pastorales y contactos.
- Conclusión: actitud católica ante las sectas distinta, según se trate de creyentes o no creyentes, destructores de la personalidad o no, mercantilistas o no, abiertas al diálogo ecuménico o no. Pero siempre trato de amor cristiano «permaneciendo fieles a la verdadera enseñanza de Cristo de amar a todos».
- Invitación del Sínodo de 1985.
- Temas para estudio e investigaciones sucesivas.
- Bibliografía.
- Apéndice ( v. *Ecclesia*, n. 2267, 17 mayo de 1986; v. Villacampa, pp. 125-140).

Sobra añadir que este Documento vaticano, manteniendo los criterios racionales y bíblicos de la Declaración conciliar (*Dignitatis Humanae*) de 1965 sobre la libertad religiosa, ha tratado de descender al campo de los movimientos religiosos o seudoreligiosos actuales en su complejidad poliédrica.

#### IV. CONFESIONES RELIGIOSAS RECONOCIDAS EN ESPAÑA

Al margen ya de la visión de las religiones en el mundo y de la apreciación desde la Iglesia católica con respecto a otras confesiones cristianas (ortodoxos y protestantes) y no cristianas (hinduistas, budistas, judíos, musulmanes) referidas en epígrafe anterior (supra, II), ahora queremos centrarnos en las confesiones religiosas oficiales en España vistas desde la legislación del Estado español.

Entre las fuentes vigentes del Derecho Eclesiástico [religioso] del Estado, la Constitución Española de 1978 (BOE, 29-XII), en su art. 16, consagra el principio fundamental de libertad religiosa, a la vez que formula el principio de aconfesionalidad del Estado, pero garantizando que «los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones». Independencia y cooperación.

Y la Ley Orgánica de 1980 sobre la libertad (BOE, 7-VII) en su art. 7 exige, además de inscripción en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, haber alcanzado «notorio arraigo en España» por su ámbito y número de creyentes, para poder establecer acuerdos o convenios de cooperación. El criterio fundamentalmente es, pues, de tipo histórico. No entramos en la exigencia formal de aprobación por ley de las Cortes Generales, pesando el criterio de asimilar tales acuerdos a los tratados de rango internacional, que en el caso de la Iglesia católica las altas partes negociadoras (Ciudad del Vaticano y Estado Español) sí revisten tal rango.

En este contexto legislativo, al día de hoy, el Estado español ha estimado que sólo tienen «notorio arraigo en España» la Iglesia católica, las Iglesias evangélicas, las Sinagogas israelitas y las Mezquitas musulmanas, por decirlo en términos de lugares culturales, pero con el nombre oficial que a continuación vamos expresando. Desde el ángulo de la confesionalidad religiosa, las cuatro confesiones son monoteístas, dos cristianas y dos no cristianas; una católica y tres acatólicas.

##### 4.1. *Acuerdos con la Iglesia católica*

Visto histórica y sociológicamente, los convenios con la Iglesia católica o «Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español» no

plantearon problema de «notorio arraigo en España», ni de su personalidad jurídica, ante veinte siglos de historia. Y así, en 1976, aun en días preconstitucionales, se negocia el llamado **Acuerdo Básico** en Ciudad del Vaticano a 28 de julio (BOE, 24-IX) con un Preámbulo (compromiso de seguir negociando) y dos artículos más urgentes: Renuncia del Estado al privilegio del veto sobre el *nombramiento de obispos* (art. 1); y Renuncia de la Iglesia al privilegio del *fuero eclesiástico* (art. 2).

En 1979, ambas altas partes contratantes -Santa Sede y Gobierno Español- vuelven a sentarse, negociando en sincronía y sintonía con la Constitución, cuatro nuevos Acuerdos en Ciudad del Vaticano a 3 de enero de 1979 (BOE, 15-XII) sobre temas jurídicos, docente-culturales, económicos y castrenses. Damos un resumen de contenidos de estos Acuerdos Mayores

#### 4.1.1. Acuerdo sobre asuntos jurídicos (8 arts.)

- Autonomía de la Iglesia para erigir, modificar, suprimir diócesis, parroquias, institutos de vida consagrada. Reconocimiento de personalidad jurídica civil (privada) de personas canónicas (públicas o privadas), como la Conferencia Episcopal, institutos, asociaciones y fundaciones, casas, ut supra. Inviolabilidad de lugares de culto, archivos, registros de curias, parroquias, institutos de vida consagrada y otras instituciones eclesiásticas (art. 1.º).
- Libre promulgación y publicación por la Iglesia de disposiciones sobre el gobierno de sus instituciones (art. 2.º).
- Entre los días de fiesta de precepto litúrgico de la Iglesia, son laboralmente festivos para el Estado todos los domingos del año y otras festividades religiosas a determinar en acuerdos menores [Año Nuevo, Natividad, según Estatuto de Trabajadores/1980; más Asunción e Inmaculada por acuerdo bilateral/1981; y hasta tres (Epifanía, San José y Santiago Apóstol) son sustituibles por las comunidades autónomas para ajustar anualmente los «catorce días festivos» (doce nacionales y dos locales) previstos en el Estatuto de Trabajadores citado] (art. 3.º).
- Asistencia de servicio religioso a los centros penitenciarios, hospitales y similares [acuerdos menores sobre capellanes a tiempo completo o parcial según dimensión del centro] (art. 4.º).

- Posibilidad de promoción por la Iglesia de actividades de carácter benéfico o asistencial (art. 5.º).
- Reconocimiento por el Estado de los efectos civiles del matrimonio canónico (art. 6.º).
- Acuerdo por comisión mixta o junta paritaria para resolución de interpretación de dudas legislativas bilaterales (art. 7.º).

Derogación de arts. similares del concordato de 1953, respetando derechos adquiridos (art. 8.º). Disposiciones transitorias.

#### 4.1.2. Acuerdos sobre enseñanza y asuntos culturales (17 arts.)

- Derecho fundamental de los padres a la educación moral y religiosa de sus hijos respetando los valores de la ética cristiana. Y derecho y obligación del centro católico a facilitar la docencia de la asignatura de religión en enseñanza primaria y secundaria (art. 1.º).
- «Se incluirá la enseñanza de la religión católica, en todos los centros (educación primaria y secundaria), en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales» y sin «discriminación» entre alumnos. Derecho y no obligación del alumno a recibir enseñanza de religión (art. 2.º). [Esta fundamentalidad y no discriminación lleva a la exigencia de otra disciplina alternativa a la religión católica. Por lo cual, la nueva Ley Orgánica de Calidad de la Enseñanza (=LOCE), en su disposición adicional segunda (*BOE*, 24-XII-2002), crea el área de «sociedad, cultura y religión» a desdoblarse en dos asignaturas diferentes pero asimiladas en ética de valores, una confesional (según credos) y otra aconfesional. Ambas optativas (a elegir una) y evaluables].
- Ni derecho, ni obligación del profesor a impartir clases de religión. En igualdad de circunstancias, prioridad del profesor del cuerpo (art. 3.º).
- Previsión programática de religión en escuelas universitarias, pero con carácter voluntario para el alumno (art. 4.º).
- Posibilidad de cursos voluntarios de religión en centros universitarios públicos (art. 5.º).
- Contenidos religiosos de religión es competencia de la jerarquía eclesiástica (art. 6.º).
- Concertación entre Iglesia y Estado a efectos de nómina de profesores de religión en acuerdos menores [Iglesia presenta

- terna de profesores idóneos y el Estado nombra a uno de ellos al que financia] (art. 7.º).
- Seminarios menores sin exigencia de número mínimo de alumnos ni condiciones de área geográfica determinada (zonificación) (art. 8.º).
  - Programación horaria de religión en centros no universitarios es competencia del Estado dentro de su legislación general programática (art. 9.º).
  - Posibilidad de creación de universidades de la Iglesia (art. 10.º).
  - Efectos civiles y por convalidación de estudios eclesiásticos (art. 11.º).
  - Posibilidad de cátedras de teología católica en universidades del Estado (art. 12.º).
  - Posibilidad de subvenciones, becas y beneficios fiscales en centros de la Iglesia (art. 13.º).
  - Dentro de la libertad religiosa, respeto de los medios de comunicación social a los sentimientos religiosos católicos (art. 14.º).
  - Patrimonio histórico, artístico y documental en «posesión» de la Iglesia al servicio de la sociedad prestando las debidas ayudas [Desde un marco jurídico Iglesia-Estado de 1980, acuerdos menores por cada una de las 17 comunidades autónomas convenidos de 1981 a 1989] (art. 15.º).
  - Resolución por comisión mixta sobre interpretación de dudas y aplicaciones en las cláusulas susodichas (art. 16.º).

Derogación de arts. similares del concordato de 1953 con respeto de derechos adquiridos. Disposiciones transitorias.

#### 4.1.3. Acuerdo sobre asuntos económicos (7 arts.)

- Libertad de la Iglesia para organizar colectas públicas y recibir limosnas y oblacones (art. 1.º).
- Colaboración del Estado al sostenimiento económico de la Iglesia en un proceso de triple fase trienal sustitutoria: Dotación presupuestaria (fórmula tradicional); asignación tributaria/dotación (fórmula mixta transitoria); asignación tributaria [0,52 % voluntario por vía de declaración de renta en Hacien-

da]. Voluntad de la Iglesia de autofinanciación y obligación del Estado de otras cooperaciones constitucionales (art. 2.º).

- No sujetos a impuestos las cartas pastorales y boletines curiales, enseñanzas en seminarios eclesiásticos y objetos culturales (art. 3.º).
- Exenciones económicas de iglesias, conventos, universidades eclesiásticas y sus contribuciones, pero no en sus posibles explotaciones económicas (art. 4.º).
- Benéficos fiscales o bonificaciones a asociaciones y entidades religiosas con fines benéfico-docentes, hospitalarios, asistencia social (art. 5.º).
- Acuerdo por junta paritaria para interpretación de dudas legales (art. 6.º).
- Derogación de arts. similares del concordato de 1953 (art. 7.º). Protocolo final.

#### 4.1.4. Acuerdo sobre asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y servicio militar de clérigos y religiosos [Acuerdo castrense] (8 arts.):

- Acuerdo pastoral a Fuerzas Armadas a través del Vicariato castrense (art. 1.º).
- El Vicariato [Ordinariato] castrense es diócesis personal, no territorial, con rango de arzobispado. Los capellanes castrenses tienen rango de párrocos personales (art. 2.º).
- Provisión del Vicariato con terna de nombres acordada por nunciatura y ministerio de asuntos exteriores aprobada por la Santa Sede y nombramiento del obispo por el Jefe del Estado español (art. 3.º).
- En sede vacante del Vicariato suple en funciones el provicario general (art. 4.º).
- Obligación [hoj opcional] del servicio militar de clérigos y religiosos prestando servicios pastorales o no incompatibles con el derecho canónico (art. 5.º).
- Exención del servicio militar a obispos y asimilados en derecho (art. 6.º).
- Acuerdo por comisión mixta para resolución interpretativa legal de dudas (art. 7.º).
- Derogación de los arts. similares del concordato de 1953. Protocolo final. Dos Anexos sobre capellanes castrenses.

Estos cuatro Acuerdos Mayores entre Estado de la Ciudad del Vaticano y Estado Español, al cabo de casi cinco lustros de vigencia han tenido cada uno un desarrollo que promedia cerca de una cuarentena de documentos menores negociados entre la Conferencia Episcopal y Ministerios del Estado o Provincias Eclesiásticas con sus respectivas Comunidades Autonómicas.

#### 4.2. *Acuerdos con las Confesiones Acatólicas en España*

Las tres Confesiones religiosas acatólicas, reconocidas por el Estado español para establecer convenios de cooperación, son: Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (=FEREDE), Federación de comunidades Israelitas en España (= FCI) y Comisión Islámica en España (= CIE). No resultó difícil reconocer en ellas su «arraigo notorio en España», al menos de judíos y musulmanes; pero sí fue dificultoso encontrar el interlocutor válido y representativo con personalidad jurídica y capacidad bastante de negociación, ante su no personalidad internacional y la falta de unidad jurídica por tanta dispersión, variedad y autonomía o independencia de comunidades y titulaciones confesionales.

A imitación e inspiración de los Acuerdos con la Iglesia católica, en 1992 se establecen «Acuerdos de Cooperación del Estado» con estas Confesiones religiosas sobre similares materias mixtas (BOE, 12-XI). Pese a tener de base común la misma Constitución española y la misma Ley de libertad religiosa, estos Acuerdos acatólicos tienen diferencias cuantitativas y sólo similitudes cualitativas con respecto a los Acuerdos católicos.

En efecto, las diferencias cuantitativas –que no discriminaciones– son lógicas al ser más breves los contenidos y temática (12 + 2 arts.) y de más difícil avance y aplicación, porque, siendo estas Confesiones minorías religiosas en España (menos de 2 por ciento), tienen menor proyección en el tejido social y además están menos desarrollados, al día de hoy, por el breve tiempo transcurrido y las dificultades de concreción por escasez de miembros en los distintos estamentos sociativos y por divergencias internas de cantidad representativa.

Entre las similitudes cualitativas -que no igualdades- con los Acuerdos católicos, están los días de descanso laboral (domingos en

FEREDE [adventistas en sábado], sábado en FCI con otras fiestas propias y viernes en CIE). Similitudes también en otros temas, como el tratamiento de la asignatura de Religión, en que no se exige otra de alternativa [pero se aplicará la misma ley estatal (LOCE) que crea el área de «sociedad, cultura y religión», que ya hemos referido al hablar del Acuerdo católico]; la nómina estatal a profesores de Religión en centros públicos sólo existe a partir de diez alumnos; para los efectos civiles del matrimonio de estas confesiones acatólicas se exige expediente civil previo en FEREDE y FCI, aunque no en la negociación posterior con CIE (diferencia no explicable, máxime cuando parecería más exigible a CIE para controlar el posible impedimento civil de poligamia). En temas económicos, FCI no ha manifestado especial interés en exigir la fórmula de asignación tributaria voluntaria por Declaración de renta a Hacienda. Hay consideración de Patrimonio artístico (art. 13) y adición específica de régimen alimentario (art. 14) para judíos y musulmanes.

En fin, la sola personalidad jurídica nacional de estas entidades religiosas acatólicas en España hace que la parte negociadora por parte del Estado español sea el Ministerio de Justicia y no el de Asuntos Exteriores (éste operó en los Acuerdos católicos). Ello conlleva mayor fragilidad al no ser tratado internacional, que reviste más firmeza según Constitución art. 96. Supuestas estas observaciones comunes y para no repetir ideas, especificamos cada una de las tres confesionalidades con algunos apuntes singulares de su identidad.

#### 4.2.1. Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE):

La FEREDE (vulgo, Iglesia cristiana protestante) está constituida por unos 100.000 miembros diseminados por 400 Comunidades autónomas con pluralidad de denominaciones bajo el paraguas mayoritario de Evangélicas, como resultado del agrupamiento exigido por el Estado español para poder negociar con representatividad convenida entre las distintas Iglesias locales.

Las denominaciones principales que forman las 400 comunidades llevan nombres como estos: Iglesia cristiana, bautista, bautista reformada, independiente, maranatha, betania, betesda, bethel, bíblica, biblia abierta, reformada episcopal, apostólica, apostólica pente-

costal, protestante, de Dios, ejército de salvación, evangelio cuadrangular, asamblea de Dios, misión cristiana, misión alianza, tabernáculo evangélico, cruzada, de hermanos, filipina, corean church, adventista, hosanna, anglicana, más dos iglesias ortodoxas griega y española, etc, etc. Algunas Confesiones no pasaban antes de asociaciones (v. Mantecón Sancho).

#### 4.2.2. Federación de Comunidades Israelitas de España (FCI):

Esta Federación judía está integrada por unos 14.000 miembros en diez Comunidades israelitas con denominación uniforme, salvo el apellido toponímico del lugar de identificación: Madrid, Barcelona, Melilla, Ceuta, Málaga, Valencia, Santa Cruz de Tenerife, Mallorca, Marbella. La comunidad de Sevilla se incorpora después del Acuerdo de 1992; y en 1994 no estaban incorporadas la de Alicante, Torremolinos y Canarias (v. Mantecón).

#### 4.2.3. Comisión Islámica de España (CIE):

La Comisión islámica o musulmana representaba en 1994 a 200.000 miembros constituidos en 29 entes entre Comunidades y Asociaciones; unas se autodenominan musulmanas y otras islámicas, más el apellido toponímico español, siendo las dos más antiguas la «Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas» (FEERI) y la «Unión de Comunidades Islámicas de España» (UCIE). «El Consejo continental europeo de Mezquitas –escribe el profesor Mantecón Sancho– más parece una organización o centro de carácter islámico que una verdadera comunidad de fieles» (v. Mantecón).

Por supuesto, todas las Comunidades de cada una de las tres Confesiones religiosas están registradas en el Ministerio de Justicia con su denominación propia de identidad, su dirección postal y sede social o matricial, más su adhesión respectiva a FEREDE, FCI o CIE. Desde 1992, fecha de los Acuerdos, se han incorporado algunas comunidades más; y también ha crecido el número de miembros, al menos entre los musulmanes, debido a la inmigración creciente en esta nueva centuria.

## V. SECTAS PARARELIGIOSAS REGISTRADAS EN ESPAÑA

Aunque las sectas existen desde antiguo (ya san Epifanio habla en el s. IV de 57 sectas del gnosticismo hereje), se consideran un fenómeno típico del s. XX, como consecuencia del imperante pluralismo religioso en régimen de libertades democráticas. La universidad de Santa Bárbara en California tiene catalogadas 20.000 sectas, siendo delictivas unas 200 (1 %). Melton (v.) estima que en USA hay 1730 entre Iglesias y sectas. Y según M. Guerra (v.), las aparecidas en Europa proceden en su mayoría de USA y menos del Oriente budista o hindú. Respecto a España y Latinoamérica, el mismo autor (v. *Los Nuevos Movimientos...*) presenta las principales sectas implantadas en estos países, exponiendo aparición, miembros, fundador, doctrina, creencias, ritos, organización y posible financiación. En 1998, C. Martín Estalayo (v.), citando a J. García Hernando (v.) y a P. Salarrullana (v.) cataloga hasta 121 sectas y grupos sectarios, desde Adonais hasta Vudú, incluyendo destructivas y satánicas.

### 5.1. Sectas destructivas y número de adeptos:

Investigando las llamadas sectas destructivas, la Comisión parlamentaria española del Congreso de los Diputados concluye con este Dictamen -que aprueba el pleno del Congreso- sobre el número de ellas, que estima en torno a 40, aunque no se siente capacitada para «elaborar un catálogo preciso o relación nominal de sectas» por su propia indefinición jurídica, riesgo de discriminación por conocimiento o desconocimiento de indicios delictivos debido a falta de información suficiente (asunto que deja a los tribunales de justicia):

«Aunque el número de grupos al que los usos sociales y lingüísticos podrían atribuir el carácter de sectas es elevado, especialmente si no se toman en consideración sólo los de matiz religioso, los grupos sectarios, que presumiblemente pueden presentar indicios de actuaciones ilegales, se sitúan en torno a los cuarenta. Algunos informadores y expertos han dado en llamar a estos grupos -de mayor riesgo social por su presunta actividad delictiva- sectas destructivas, por considerar que su principal peligrosidad social se centra en la destrucción del equilibrio y la autonomía del sujeto adepto, la destrucción de sus lazos afectivos y familiares y la destrucción de su relación libre y creativa con su entorno laboral y social» (v. Motilla, 235).

Y en cuanto al número de adeptos, dada la dificultad constitucional de exigir confesionalidad (Const. Esp., n. 16,2) para estadísticas objetivas, añade la citada Comisión parlamentaria (queremos decir el Congreso):

«Si el número de sectas destructivas debe ser considerado como una aproximación, con más razón el número de adeptos a las mismas. Hay gran desigualdad entre el número de adeptos de unas y otras sectas de esta naturaleza y, especialmente, una escasa o nula transparencia social para conocer con alguna aproximación el número real de sus seguidores» (v. Motilla, 235).

No obstante, dicha Comisión o Dictamen se atreve a avanzar que las aproximaciones sociológicas más fiables estiman que el número de adeptos arroja las siguientes cifras:

«Entre treinta y setenta mil menores de veintinueve años; y en torno a ochenta mil mayores de esa edad; por tanto, un total de ciudadanos españoles entre ciento diez y ciento cincuenta mil, como adeptos a sectas destructivas o presuntamente transgresoras en algún grado y en diversas formas de la legalidad» (v. Motilla, 236).

Y salvando siempre la presunción de inocencia, a justipreciar por los tribunales, añade el Dictamen parlamentario de 1989, que los delitos de estos grupos sectarios destructivos, infringiendo el Código penal español, suelen ser: proselitismo ilícito, coacción, amenazas, atentados a la libertad y seguridad de las personas, estafas, delito fiscal y laboral, evasión de divisas, etc. (v. Motilla, 237); delitos que, en expresiones y codificación actualizada y perfeccionada, serían «contra la libertad de conciencia y contra los sentimientos religiosos y el respecto a los difuntos» (aa. 522-528); delitos de «coacciones» (a. 172), «amenazas» (a. 169), «detenciones ilegales» (aa.163-167), de «abandono de familia y de menores» (aa. 224-232), «tráfico de menores» (a. 221), de «estafa» (a. 248); delitos fiscales «contra la Hacienda pública y seguridad social» (aa. 305ss); delito «laboral» (a. 311ss); evasión de capitales, a tenor de la «Ley Orgánica sobre el régimen jurídico de control de cambios», de 10 de diciembre de 1997.

Respecto a la ubicación española, el Dictamen

«detecta una mayor implantación geográfica de este tipo de sectas en las Comunidades Autónomas de Madrid, Cataluña, País Vasco,

Comunidad Valenciana, Baleares y Andalucía; aunque, de hecho, tienen presencia también en el resto de España» (v. Motilla, 236).

En cuanto a personas y familias –sigue diciendo el Congreso– abundan más los adeptos de estos grupos sectarios entre clases sociales de renta baja y media, gente de escasa adaptación al medio social y con escasa autoestima, pero con sentimientos religiosos. Los sentimientos subjetivos pueden resumirse en necesidad genérica de seguridad, acogimiento y tutela; fuga de la excesiva institucionalización; desorientación ante la complejidad y competitividad de la vida social; búsqueda de sentido global de la existencia y esperanza de encontrar fórmulas fáciles de felicidad; inmadurez personal y baja integración social en una atmósfera de crisis de valores (v. Motilla, 236).

## 5.2. *Cuarenta sectas más importantes*

En este contexto de investigación parlamentaria y antes de emitir su dictamen en 1989 el sociólogo Francisco Azcona (v), había registrado en 1988, entre otras, las cuarenta sectas o grupos sectarios más importantes, que pululan por el paraíso de religiosidad plural en España en estas tres últimas décadas. Estas cuarenta sectas -que no se identifican todas necesariamente con las innominadas delictivas parlamentarias- aparecieron extractadas en la revista *Vida Nueva* de 1992; y hoy pueden leerse amplias monografías de casi todas –entre las 766 sectas, que tienen entrada directa, y las 782, indirecta– en el *Diccionario Enciclopédico de las Sectas* (v. Guerra) editado en 1998.

Citamos, en orden alfabético, estas cuarenta sectas o grupos sectarios, indicando la denominación, tendencia doctrinal, aproximado número de miembros y fundador o líder y, en casos, origen foráneo. Según J. García Hernando (v. *Pluralismo*), tres cuartas partes de estas sectas no llegan a 500 miembros; un tercio, entre 500 y 1.000; mormones, unos 20.000; y los Testigos de Jehová, unos 80.000, aunque sus autodatados acusen más.

AGORA: Inspiración platónica, promiscuidad sexual. 50 miembros.

ALGA-OMEGA: Yoga y sicología humanista. Terapia de grupo.

AMANECER: Placer y bienestar. Vegetarianos. Promiscuidad. 200 miembros. Nombre completo: Bhawanda Rajnees-El Amanecer.

- ANANDA MARGA: o Camino de la beatitud, 60 miembros, fundador Ranjana Sarka, dueño de la vida y de la muerte de sus miembros. Encarcelado por homicidios.
- ARCO IRIS: Liberación interior de la violencia acumulada en la infancia. 200 adultos. Fundador Emilio Fiel.
- ASOCIACIÓN PSICOFÍSICA DE LA AMISTAD. Origen científico-filosófico. Sin datos.
- CAMINO (El): captación por reuniones y contactos personales. 100 miembros.
- CEIS: Centro esotérico de investigación. Tarot y magia. Prostitución. Fundador, Vicente Lapiedra Cerdá. Encausados en 1990.
- CENTRO DE LUZ DIVINA Swami Omkarananda. Filosofía vedanta. Líder encarcelado en Suiza.
- COMUNIDAD-PARTIDO HUMANISTA: autoliberación por catarsis siloísta (su jefe Silo, mesías de los Andes). 2.500 miembros.
- EDELWEISS: Corruptor de menores. Captación en campamentos. 170 adolescentes en 1991. Condenado el jefe, Eduardo González Arenas.
- EN-H-HARE de Daniel del Vecchio, fundador. Posible origen cristiano. Apenas 20 miembros.
- FAMILIA DEL AMOR-NIÑOS DE DIOS: doctrina mesiánica apocalíptica. Venta de niños, prostitución y explotación laboral. 600 miembros. Fundador, David Berg, en 1967, llamado Moisés o Padre Mo.
- FE BAHAI: sincretismo de cristianismo-islamismo-judaísmo. 1.000 adeptos.
- GNOSIS DE CARF. Movimiento gnóstico. Siete sentidos y siete dimensiones. Precusores de civilización de la Era Acuario.
- GUSHANANDA YOGA ASHRAM: Captación por yoga. 50 miembros.
- HARE KRISHNA: doctrina vedanta. 250 miembros. Fundador en 1965 Swuami Prabhupada. En 1974, condenados en Alemania por «mendigar con engaños».
- IGLESIA DE LA CINESIOLOGÍA DIANÉTICA: Ciencia moderna de la salud mental con poder ilimitado. Captación por test y curación a toxicómanos. 200 miembros. Agrupa a Narconon y Draganon. Secta fundada en USA en 1950.
- IGLESIA CRISTIANA PALMARIA: o «Carmelitas» Santa Faz. Secta llamada por su fundador, en Palmar de Troya, h. 1980, Clemente Domínguez (autopapa), Iglesia católica, apostólica y palmaria. 300 miembros. Acusación de usurpar bienes a adeptos y de evasión de divisas.

- IGLESIA DE CRISTO CIENTÍFICO: Secta de curación. Cristo, terapeuta espiritual. Su mensajera y fundadora, Mary Baker Eddy.
- IGLESIA DEL DIOS UNIVERSAL: captación de adeptos por la revista «La pura verdad». 300 miembros.
- IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS: Mormones fundados en 1823 por José Smith. Afirma la teocracia y la poligamia. 12.000 miembros.
- IGLESIA DE LA TRIUNIDAD o Spinología. Sin datos.
- IGLESIA DE LA UNIFICACIÓN del cristianismo mundial (secta Moon) o pioneros de la Nueva Edad. Intenta restauración del mundo caído, acumulando todo el poder en un líder, que es el fundador de 1951, el coreano Son Myung Moon, como jesucristo mesías. 300 miembros.
- IGLESIA DEL SANTO ALIENTO. Sin datos.
- IGLESIA FENIKA. Sin datos de su actividad.
- INSTITUTO TANTRA. El tantrismo tiene modalidad hindú y budista. Devoción de la Madre divina del mantra y del cuerpo. 100 adeptos en España.
- MEDITACIÓN TRASCENDENTAL: Regeneración espiritual de la humanidad a través de tal meditación. Fundación en 1958 en Madrás por Malesh Prasad Warma. 500 miembros.
- MISIÓN DE LA LUZ DIVINA: Reinterpreta doctrina hindú. Obediencia ciega y abstención sexual. Fundada en la India por el gurú Maharaji en 1970.
- MOON (v. Iglesia de la Unificación).
- MORMONES (v. Iglesia de Jesucristo).
- NUEVA ACRÓPOLIS: Esoterismo, teosofía de origen filosófico-científico oriental con tendencias neonazis y paramilitares. 1.000 miembros.
- ORDEN MONISTA DEL PERFECTO REFLEJO. Sin datos.
- ORDEN SOBERANA de los pobres caballeros de Cristo y del Templo de Salomón. Orden del Temple. Quiere remontarse a las cruzadas.
- RASCHIMURA de Pedro Vivancos, fundador en Barcelona en 1975 y llamado el maestro, el dios. Mezcla taoísta, budista, zen y filosofía samuray. 60 miembros.
- REIYUKAY DE ESPAÑA. Secta japonesa fundada en 1925 por el carpintero Kakutaro (después, Matsudaka). Budismo chamanista.
- ROSACRUZ o Fraternidad universal (Amorc). No quiere ser ni secta ni religión, sino filosofía naturalista. Se remonta al s. XVI. Registrada en España en 1980. 5.000 miembros de matiz filosófico y psicológico.

**SAHAJA YOGA:** Técnica yóguica sin esfuerzo hasta superar la dualidad humana con fines religiosos. Integra dos sectas en torno al hindú Ramcandra (1899-1983). La de la gurú Nirmala Devi, desde 1947, llega a España. Encarnación del Espíritu Santo. Rechazo de la civilización occidental y de las religiones tradicionales.

**SOCIEDAD TEOSÓFICA ESPAÑOLA:** Sincretismo y ocultismo, nacida en el s. XIX a instancias de la rusa Helena Petrovna.

**SOKKA GAKKAI** o Asociación para crear valores. Fundación en 1930 por el japonés Tsunesaburo Makigachi (1871-1944). Tendencia budista, antisintoísta, laica y revolucionaria. Fe, práctica y estudio. Llega a España en 1969. 49 miembros (16 millones en Japón).

**SWAMI BABA MUKTANANDA.** Swami o Maestro. Origen hindú con ubicación en España. Sin datos.

**TESTIGOS DE JEHOVÁ:** secta adventista, fundada en 1870 en el Estado de Pensilvania por el presbiteriano Charles Tazel Russell. Ha fijado varias fechas de fin del mundo. Proselitismo visitando familias. 80.000 miembros. Se consideran con arraigo suficiente en España y, por ende, discriminados al no poder negociar con el Estado español.

Amplias descripciones histórico-doctrinales de cada una de estas sectas o movimientos pueden verse en el citado *Diccionario* de M. Guerra (v.). Podrían añadirse más sectas extraídas de Internet (v. J. García Biedma) y algunas satánicas que ya pululan por España en mundos de droga, espiritismo y música rock (v. Salarrullana). Y reiteramos, finalmente, que hemos calificado con el punto medio de sectas parareligiosas a todos estos no bien definidos movimientos, conscientes de que unos son religiosos y otros seudoreligiosos.

## VI. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA SOBRE RELIGIONES Y SECTAS

### 6.1. *Religiones y Confesiones:*

#### 6.1.1. Fuentes vaticanas

CONCILIO VATICANO II: *Decreto «Unitatis Redintegratio»* sobre ecumenismo, ed. BAC, Madrid 1965, pp. 726-757; *Declaración «Nostra Aetate»* sobre religiones no cristianas, *ibid.*, pp.829-836; *Declaración «Dignitatis Humanae»* sobre libertad religiosa, *ibid.*, pp.782-804.

JUAN PABLO II, *Catecismo de la Iglesia Católica*, Roma 1994.

### 6.1.2. Fuentes civiles españolas

- Constitución Española, art. 16, sobre Libertad religiosa (*BOE*, 29-XII-1978).
- Ley Orgánica de Libertad religiosa (*BOE*, 7-VII-1980).
- Leyes Eclesiásticas del Estado, ed. J. M. Contreras Mazario, Aranzadi, Pamplona 1994; Leyes Eclesiásticas, ed. Fornés-Blanco-Castillo, *ibid.*, 2001.
- Anuario Eclesiástico del Estado, Madrid 1985-2003, 18 vols. (pá-sim).

### 6.1.3. Fuentes bilaterales

- Acuerdo Básico, Santa Sede-Estado Español (*BOE*, 24-IX-1976).
- Cuatro Acuerdos (jurídico, docente-cultural, económico, castrense) entre Santa Sede y Estado Español (*BOE*, 15-XII-1979).
- Acuerdos de Cooperación entre Estado Español y Confesiones Acatólicas en España (Federación Evangélica, Federación Israelita, Comisión Islámica), (*BOE*, 12-XI-1992).

### 6.1.4. Estudios monográficos

- BOCASSINO, R., *Etnología religiosa*, Turín 1958.
- BRANDON, S. G. F., *Diccionario de las Religiones comparadas*, Madrid 1975, 2 vols.
- CORRAL, C., y OTROS, *Vaticano II: La libertad religiosa. Texto y análisis*, Madrid 1966.
- FRAJO, M., *Filosofía de la Religión*, Madrid 1994.
- FIERRO, A., *Teoría de los cristianismos*, Estella 1982.
- GOMEZ CAFFARENA, J.-MARTIN VELASCO, J., *Filosofía de la Religión*, Madrid 1973.
- GÓMEZ MIER, V., *De la tolerancia a la libertad religiosa*, Madrid 1997.
- «El debate sobre libertad religiosa en la preparación del Concilio Vaticano II», *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 29 (1996) 39-115.
- «...Dentro del Vaticano II», *ibid.*, 30 (1997) 71-143.
- GONZÁLEZ BLASCO, P., y GLEZ.-ANLEO, J., «La Iglesia católica en la España actual (estudio sociológico de la Fundación Santa María)», *Rev. Vida Nueva*, 1833 (14-III-1992) 543-551 (pliego).
- GUARDINI, R., *Cristianismo y sociedad*, Salamanca 1982.
- GUERRA, M., *Historia de las Religiones*, Pamplona 1980, 3 vols.
- KÖNIG, F., *Diccionario de las Religiones*, Barcelona 1964.
- MATTHES, J., *Sociología de la Religión*, Madrid 1971, 2 vols.

- LONGTON, J., *Figli di Abrahamo. Profilo delle Comunità ebraiche, cristiane e musulmane*, Città del Vaticano 1987.
- MANTECON SANCHO, J., *Los acuerdos del Estado con las Confesiones Acatólicas*, Universidad de Jaén 1995.
- MELTON, J. G. - KÖSZEGUI, M. A., *Religious Information Sources: a Worldwide Guide*, Nueva York-Londres 1992.
- MESSNER, F., *Théologie et Religioie*, Estrasburgo 1978.
- MIRCEA, E., *Historia de las creencias y de las ideas religiosas*, Barcelona 1996.
- NAVARRO-VALLS, R., y PALOMINO, R., *Estado y Religión*, Madrid 2000.
- NAVARRO-VALLS, R., y MTZ-TORRÓN, J., *Las objeciones de conciencia en el Derecho español comparado*, Madrid 1997.
- NUMEN, *International Review for the History of Religions*, Leiden-Boston 1953-2003 (50 vols.).
- POUPARD, P., *Diccionario de las Religiones*, Barcelona 1987.
- RAZÓN Y FE, «Sobre la tolerancia» (ed.), *Razón y Fe*, 246 (2002) 281-288.
- RODRÍGUEZ CARMONA, A., *La Religión judía (historia y Teología)*, Madrid 2001.
- SOUTO PAZ, J. A., *Derecho Eclesiástico del Estado: el derecho de la libertad de ideas y creencias*, Madrid 1995.
- TENTORI, T., *Antropología cultural*, Barcelona 1980.
- THILS, G., *Las Religiones no cristianas*, Barcelona 1969.
- VARIOS, *Historia de las Religiones*, Madrid 1977-1982, 12 vols.
- VARIOS, *Religions du Monde*, París 1963-1966, 13 vols.
- VARIOS, *Enciclopedia delle Religioni*, Florencia 1970-1976, 6 vols.
- VARIOS, *Encyclopedia of Religions*, Nueva York 1945.
- VARIOS, *New catholic Encyclopedia*, Nueva York 1967, 15 vols.
- VARIOS, *Diccionario Teológico Interdisciplinar*, Salamanca 1982-1983, 4 vols.
- VARIOS, *Enciclopedia de la Religión católica*, Barcelona 1949-1954, 12 vols.
- VARIOS, *Encyclopedia of Buddhism*, Colombo 1961.
- VARIOS, *Encyclopedia of Islam*, Leiden 1966ss, 4 vols.
- VARIOS, *Encyclopaedia Judaica*, Jerusalem 1971, 16 vols.
- WELTE, B., *Filosofía de la Religión*, Barcelona 1981.

## 6.2. Sectas religiosas y seudoreligiosas (pararreligiosas)

### 6.2.1. Fuentes documentales eclesiásticas

- VATICANO, «El fenómeno de las sectas o nuevos movimientos religiosos». Texto italiano en *Enchiridion Vaticanum*, Bolonia 1989; traducción española, rev. *Ecclesia*, 2.267 (17-V-1986) 656-667; también texto (v. Jordán Villacampa, pp.125-140).

- CEE, «Comunicado de la Comisión Episcopal Española de Relaciones Interconfesionales sobre las sectas y los nuevos movimientos religiosos», *Ecclesia*, 2.460 (27-I-1990) 104-105.
- CEI, Secretariado per l'Ecumenismo, «La Chiesa di fronte alle sette», *Rev. Renovazione Ecumenica*, 14-15 (1995) 7-22.
- CELAM [Consejo del Episcopado Latinoamericano], *Las sectas en América Latina*, Bogotá 1981 y Buenos Aires 1985.
- CEM [Conferencia Episcopal Mexicana], *En vísperas del año 2000. Orientaciones pastorales de los obispos mejicanos*, México 1997. Para otras Conferencias Episcopales Latinoamericanas (v. Guerra, 490-491).
- IGLESIA LUTERANA, *New Religious Movements and the Churches*, dirs. A. R. Brockway-J. P. Rojas, Ginebra 1987 (obra esponsorizada por la Federación Luterana Mundial y el Consejo Ecuménico de las Iglesias con sede en Amsterdam).

### 6.2.2. Fuentes documentales civiles

- ONU, «Declaración Universal de los Derechos Humanos» (1948), art. 18; «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos» (1966), art.18; «Derechos del Niño» (1989), arts. 2-9 (BOE, 31-XII-1990); «Declaración sobre la eliminación de formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión...», 25-XI-1981 (Resolución 36/55). Texto (v. Motilla, 219-223).
- PARLAMENTO EUROPEO, de 22-V-1984 «Resolución sobre una acción común de los Estados miembros de la Comunidad Europea en torno a diversas violaciones de la ley cometidas por nuevas organizaciones que actúan bajo la cobertura de la libertad religiosa « [del Informe Contrell]. Texto (v. Motilla, 223-226).
- ESTADO ESPAÑOL, - Real Decreto 142/1981 de 9-I- (BOE, 31-I), sobre «organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas» [identificación, domicilio, fines religiosos, órganos representativos].
- Orden de 11-V de 1984 (BOE, 25-V) sobre « publicidad del Registro de Entidades Religiosas»
- «Dictamen, propuestas de resolución y conclusiones aprobadas, que la Comisión de estudio y repercusiones de las sectas en España eleva al Pleno del Congreso de los Diputados» (2-III-1989). Texto (v. Motilla, 230-244).

### 6.2.3. Estudios monográficos

- ALAIZ, A., *La seducción de las sectas*, Madrid 1997.
- AZCONA SAN MARTÍN, F., *Sociología de las sectas en España*, 1988 (v. García Hernando: *Pluralismo*).

- BARKER, E., *I nuovi movimenti religiosi*, Milán 1992.
- BOSCH, J., *para conocer las sectas*, Estella 1993.
- CANTERAS MURILLO, A., *Jóvenes y sectas: un análisis del fenómeno religioso en España*, Madrid 1992.
- DIFERNAN, B., *Curso de Introducción al estudio del Derecho y sistemas jurídicos*, Panamá 1988, pp.423-434.
- ENROTH, R., *Las sectas y la juventud*, Tarrasa 1980.
- FÉLIX, M.<sup>a</sup> A., «La legislación francesa sobre las sectas», en *Dimensión jurídica del factor religioso*, Murcia 1987.
- FERRARI, G., «Come orientarsi nel multiforme mondo delle sette», en *Rev. Sette e Religioni*, 1 (1991) 20-32
- FIERRO, A., *La Religión en fragmentos*, Madrid 1984.
- FOLGADO FLÓREZ, S., *Biblia y sectas*, Madrid 1993.
- FOURCART, E., *Répertoire bibliographique: sectes et mouvements religieux marginaux de l'Occident contemporain*, Québec 1982.
- GALLOTI, A., *Las profecías de fin de milenio*, Barcelona 1991.
- GARCÍA BIEDMA, J., «WWW (World Wide Web): Los nuevos movimientos religiosos en Internet» (v. Jiménez, J. D., pp. 529-604).
- GARCÍA HERNANDO, J. (dir.), *Pluralismo religioso. I: Confesiones cristianas en España* (Madrid 1992); *II: Sectas y nuevos movimientos religiosos* (Madrid 1993); *III: Religiones no cristianas* (Madrid 1996);
- «Ofertas religiosas en el mundo actual: los nuevos movimientos religiosos» (v. Jiménez, J. D., pp.23-63)
- GASPER, H.; MÜLLER, J., y VALENTIN, F., *Lexikon der Sekten, Sondergruppen und Weltanschauungen*, Friburgo 1991.
- GIBÓN, Y., de, «Secta» (v. Poupard, pp. 1631-1634).
- GÓMEZ NOGALES, J. L., *Los movimientos religiosos alternativos: nostalgia y patología*, Granada 1995.
- GREENFIELD, R., *El supermercado espiritual*, Barcelona 1975.
- GUERRA GÓMEZ, M., *Los nuevos movimientos religiosos (Las sectas)*, Pamplona 1996.
- *Diccionario enciclopédico de las sectas*, Madrid 1998.
- HASSAN, S., *Las técnicas de control mental de las sectas y cómo combatir-las*, Barcelona 1990.
- JAVALOY, F., *Aproximación psicosocial a las sectas destructivas*, Granada 1985.
- JIMÉNEZ, J. D.(dir.), *La Religión y sus metamorfosis*, Madrid 1999.
- JORDAN VILLACAMPA, M.<sup>a</sup> L., *Las sectas pseudorreligiosas*, Madrid 1991.
- KÖNIG, F., *Historia del satanismo*, Barcelona 1986.
- LABAN, R., *Música Rock y satanismo*, Barcelona 1986.
- MARDONES, J. M., *Las nuevas formas de la religión*, Pamplona 1994.
- MARTÍN ESTALAYO, C., *El laberinto de las sectas*, Madrid 1998.
- MELTON, J. G., *Encyclopedia of american religions*, Detroit 1994.
- MORALEDA, J., *Las sectas hoy. Nuevos movimientos religiosos*, Madrid 1992.

- MOTILLA LACALLE, A., *Sectas y Derecho en España*, Madrid 1990.
- NEBLES, A., *Satán y las misas negras*, Barcelona 1977.
- *Nova Religio: the Journal of Alternative and Emergent Religions*, Revista, Nueva York (desde 1997).
- *Quarterly on New Religious Movements*, Revista, Dinamarca (desde 1977).
- RODÉ, F., «Las sectas en América Latina», Rev. *Vida Nueva*, 1886 (2-V-1993) 1091-1098.
- RODRÍGUEZ BONFILL, P., *Las sectas hoy y aquí*, Barcelona 1985.
- *El poder de las sectas*, Barcelona 1989.
- RODRÍGUEZ DíEZ, J., «Las Confesiones religiosas y las sectas», en *XVIII Jornadas de la Asociación de canonistas*, Madrid 1999, pp.69-79.
- ROSELL GRANADOS, J., *Religión y jurisprudencia penal [1930-1995]*, Madrid 1996.
- RUIZ, L. A., *Diccionario de sectas y herejías*, Buenos Aires 1977.
- SALARRULLANA, P., *Las sectas. Un testimonio vivo sobre los mesías del terror en España*, Madrid 1990.
- *Las sectas satánicas. La cara oculta de los esclavos de Lucifer*, Madrid 1991.
- SALAS, A., (dir.), «El fenómeno de New Age», Rev. *Biblia y Fe*, 22 (1996) 3-164.
- «El fenómeno de las sectas», *ibid.*, pp. 167-342.
- «El fenómeno del ocultismo», *ibid.*, pp. 347-488.
- *Sette e Religioni nel Mondo*, Revista, Italia (desde 1991).
- TORNOS, A., *Psicología de las sectas*, Madrid 1990.
- VALLES CASAMAYOR, R., *El cáncer del año 2000: las sectas*, Tarrasa 1989.
- VERNETTE, J., *Sectes et réveil religieux*, París 1976 y 1990.
- *Ocultismo, magia, hechicerías*, Madrid 1992.
- *Las sectas, ¿qué pensar? ¿cómo actuar?*, Madrid 1996.
- VIDAL MANZANARES, C., *El infierno de las sectas*, Bilbao 1989.
- *Sicología de las sectas*, Madrid 1990.
- *Las sectas frente a la Biblia*, Madrid 1991.
- *Diccionario de sectas y ocultismo*, Estella 1991.
- VARIOS, «Las sectas en España», en *Cuadernos de Realidades Sociales*, 35-36 (1990).
- VARIOS, «Il satanismo», en revista *Sette e Religioni nel mondo*, 2 (1992).
- VARIOS, *Las sectas en una sociedad en transformación*, Madrid 1997.
- VIVIEN, A., *Les sectes en France*, París 1982.
- WILSON, B., *Sociología de las sectas religiosas*, Madrid 1971.

En la mayoría de esta bibliografía se cita más bibliografía.

